

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00384. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

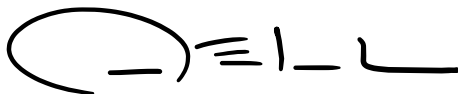
Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1472-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. Conforme al numeral 2° del artículo 25 del CPTSS, se debe precisar en la demanda el nombre de la persona jurídica demandada, toda vez que en el Certificado de Existencia y Representación legal aportado de la misma el nombre que aparece allí es: **G4P S.A.S.**
2. Conforme al numeral 2° del artículo 25 del CPTSS, se debe corregir el primer apellido del demandante en la demanda, siendo el correcto GAITÁN y no como quedó escrito.
3. Debe la parte actora remitir copia de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



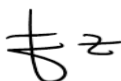
CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 27 DE OCTUBRE DE 2021



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN